

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUÍS - ANTIOQUIA

Martes dos [2] de Marzo de dos mil Veintiuno [2021]

Proceso	Resolución Contrato Compraventa
Demandante	Marco Elías Aguirre Cano
Demandados	Blanca Dolly Cuervo González
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00011-00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia

INTERLOCUTORIO N° 018-2021/  
Civil N° 008-2021

Dentro del proceso de la referencia, luego de realizar un estudio detallado de la demanda, considera este Despacho Judicial que carece de competencia para conocer el presente asunto.

Lo anterior, como quiera que de los hechos y petitum de la demanda, se infiere que se pretende la resolución de contrato de compraventa suscrito por el señor Marco Elías Aguirre Cano y Blanca Dolly Cuervo González, porque al parecer, esta no cumplió con el pago pactado como precio de la venta del bien inmueble identificado con F.M.I No 018-60964, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia, el cual según se desprende del hecho cuarto de la demanda era de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$150.000.000)** .

Teniendo en cuenta lo anterior y que el valor de las pretensiones supera los 150 SMLMV, tope establecido por el art 25 del C.G.P para determinar la competencia en

razón de la cuantía y así radicarla en cabeza de los Jueces Civiles Municipales en los procesos contenciosos artículos 17 y 18 numeral 1 ibídem, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda.

Así entonces, atendiendo a lo señalado por el Código General del Proceso en el artículo 139 que indica "*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente (...)*", en virtud de lo normado Art 20 y 28 Numeral 1. Del C.G.P., se ordenará remitir la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito de El Santuario, Antioquia, como quiera que se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de San Luis (Ant), con la finalidad de que asuman conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUÍS - ANT,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que este Juzgado Carece de Competencia **POR LA CUANTÍA** para conocer el proceso de la referencia. De conformidad a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO -ANTIOQUIA-**, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/**

**JULIANA JARAMILLO MORENO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**JULIANA JARAMILLO MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d00b37701df5a183a0d6b58c9e910a5cfa802782c81a7077488c0f6b4ed00c**

Documento generado en 03/03/2021 04:21:17 PM